

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

**Gobierno Civil**

**CIRCULARES  
2714**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 25 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Ocio y Angulo, contra providencias de ese Gobierno, desestimando sus reclamaciones y las de otros vecinos de Ribas, contra el arbitrio de pesas y medidas sobre los vinos y uvas y contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento del expresado pueblo, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecu-

ción de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 29 Noviembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Fernando G. Regueral**

**Carruajes  
2720**

Habiendo infringido el artículo 9.º del Reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, el dueño del coche núm. 1 D. Demetrio Guinea, que hace el recorrido de Najera á Anguiano, he acordado imponerle la multa de 10 pesetas; asimismo impongo la de 5 pesetas al mayoral del coche núm. 5 de la empresa titulada «La Najerina» Angel Alonso Ibáñez, por infracción del expresado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 Noviembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Fernando G. Regueral**

**SECCIÓN DE CUENTAS  
2717**

Al hacerme cargo del mando de esta provincia, he visto, con verdadera contrariedad, que por los señores Alcaldes en cuyos pueblos hay responsabilidades declaradas de uno ó varios ejercicios en sus cuentas, no se procede con la energía que el servicio requiere para hacerlas efectivas y remitir á este Centro certificación del ingreso realizado por los responsables en arcas municipales, al objeto de ultimarlas y proceder á su archivo, no obstante las órdenes comunicadas directamente por este Gobierno á los mismos, y de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL á tal propósito.

Dispuesto como estoy á no consentir tal conducta, con la que se perjudica grandemente á los

intereses procomunales, que no perciben lo que verdaderamente constituyen sus medios económicos, no pudiendo por tanto pagar las apremiantes deudas que tienen con varios Centros y muy especialmente con la Diputación provincial, máxime teniendo en cuenta que en su mayor parte, proceden los citados descubiertos de las fechas á que las responsabilidades por cuentas se contraen; he acordado conceder un término de treinta días para que los Alcaldes comprendidos en esta circular, procedan á incoar, con arreglo á las prescripciones establecidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los oportunos expedientes de apremio contra los deudores, tanto por responsabilidades de cuentas, como por las cantidades que figuran pendientes de recaudación en los presupuestos adicionales, para que los Ayuntamientos morosos en los pagos, puedan con estos ingresos satisfacer todas las atenciones que tienen atrasadas; quedando en la obligación ineludible, dichos Alcaldes, de dar cuenta á este Centro cada ocho días de las diligencias que practiquen en los expedientes mencionados, advirtiéndoles que de no hacerlo así, pasaré al Juzgado para su exacción las multas que ya tienen impuestas, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades consiguientes de que se hagan acreedores por su marcada desobediencia.

Logroño 30 Noviembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Fernando G. Regueral**

**Comisión Provincial**

2715

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayun-

tamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Septiembre último y los segundos la cuenta del tercer trimestre del actual año, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 12 de los corrientes, esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

**PUEBLOS  
Secretarios**

Albelda  
Arenzana Arriba  
Briones  
Corporales  
Hormilleja  
Sotés  
Torremontalvo  
Tricio  
Turruncún  
Villamediana  
Villanueva  
Viniestra de Abajo

**PUEBLOS  
Depositarios**

Albelda  
Arenzana Arriba  
Briones  
Corporales  
Hormilleja  
Sotés  
Torremontalvo  
Tricio  
Turruncún  
Urñueta  
Villamediana  
Villanueva  
Villarroya  
Viniestra de Abajo

Logroño 25 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2716

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 12 del actual, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre próximo pasado,

la Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa, é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

**Pueblos:**

Albelda	Ribas
Arenzana Arriba	Santa María
Briones	Sotés
Canillas	Torrementalvo
Cidamón	Larriba
Corporales	Tobía
Daroca	Trevijano
Estollo	Tricio
Ezcaray	Turruncún
Fonzalecho	Viguera
Hormilleja	Villamediana
Lagunilla	Villanueva
Matute	Viniestra de Abajo
Medrano	Zarzosa
Nieva	

Logroño 25 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Tesorería de Hacienda**

2707

Conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia ha nombrado con fecha de ayer Auxiliar en la primera zona de Haro á D. Nicomedes Matute, vecino de Briñas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario, se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 29 Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS**

**Fábrica de Logroño**

2713

La Compañía Arrendataria de Tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para en-

vase de las labores que produzca la Fábrica de Tabacos de Logroño desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, con estricta sujeción al pliego de condiciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fábrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los días laborables á partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del día 14 del próximo Diciembre.

Durante los mismos días y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurso del referido pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquella el depósito de quinientas pesetas en efectivo, como garantía de cada proposición.

El concurso se verificará en esta Fábrica de Tabacos á las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre próximo.

Logroño 29 de Noviembre de 1904.—El Administrador-Jefe, Francisco S. de Alba.

\*\*

**Modelo de proposición**

Don....., domiciliado en....., calle de...., núm....., según cédula personal de.... clase....., núm..... expedida en....

Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño fecha....., para contratar el servicio de armado y precintado de los cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de Logroño desde el día 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1908, se comprometo á realizarlo con estricta sujeción al correspondiente pliego de condiciones y al precio de....., (en letra) pesetas por unidad.

.....de.....de 1904.

Firma y rúbrica del interesado

1—10

**Anuncios Oficiales**

**MURILLO DE RÍO LEZA**

2697

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Murillo de río Leza 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Pérez.

**MANJARRÉS**

2712

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasado que sea no serán admitidas.

Manjarrés 29 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**CUZCUBRITA**

2701

Presupuestados por la Junta municipal de mi presidencia, los impuestos de pesas y medidas de uso obligatorio, y los pastos del común de este distrito municipal para todo el ejercicio de 1905, dichos impuestos se rematarán en pública subasta y con pujas á la llana, el día 27 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez á las doce de la mañana en esta casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en este día no se presentaren licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 31 del propio mes con las mismas condiciones y horas que la anterior.

Cuzcubrita 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Agapito Salinas.

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

2706

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia para que en término de treinta días, á contar desde esta fecha, pueda solicitarse, debiendo acreditar los aspirantes lo dispuesto en el art. 123 de la Ley Municipal.

Aguilar del río Alhama 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Casimiro Sánchez.

**CASALARREINA**

2703

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos por falta de licitadores, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Diciembre en la sala del Ayuntamiento á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina 28 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Llanos.

**VIGUERA**

2709

Bajo el tipo de 10.669'78 pesetas y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para 1905, el día 8 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta subasta no tuviese efecto, se celebrará otra segunda diez días después en el mismo sitio y hora y bajo el mismo tipo y condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Viguera 25 Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Rodríguez.

**OCÓN**

2719

No habiendo ofrecido resultado alguno las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1905, y autorizado este Ayuntamiento para intentar el arriendo de la venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, líquidos y sal común, se anuncia la primera subasta para el día 8 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, admitiéndose las proposiciones que cubran el tipo de 4947 pesetas, aceptando los precios de venta las que cubran el tipo y rebajen los precios, y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial ante una Comisión del mismo Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para poder licitar verificar el depósito previo del 5 por 100 del importe que sirve de tipo.

La fianza que debe prestar el rematante, será en metálico por valor de la cuarta parte del importe del arriendo.

Ocón 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Tejada.